

Sabanalarga- Atlántico, 25 de abril de 2022

Rar. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00803-00

DEMANDANTE CLARION BARRAZA RIVERA.

DEMANDADO Guillermina Duran Niño- Amaury Pérez Ortiz.

Señor juez. Informe a usted del proceso Ejecutivo Singular , seguido en contra de **Guillermina Duran Niño y Amaury Pérez Ortiz** a través de apoderado judicial el cual se encuentra en la etapa, procesal de ordenar el traslado de la formulación de excepciones de méritos propuestas por los demandados .Sírvase resolver el Secretario Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 25 de abril de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que se ordena mediante auto que antecede No tramitar el escrito de excepciones de mérito formulados por los demandados a través de apoderado judicial por No encontrarse notificados todos los demandados

Pero previa revisión del expediente se encuentra que existen escritos calendados el día 22 y 26 de julio del mismo año en donde los demandados otorgan poder especial amplio y suficiente al profesional del derecho EFRAIN DE JESUS GOMEZ CASTILLO , para que los representa en este proceso.

Teniendo en cuenta lo narrado con anterioridad le corresponde al despacho resolver sobre el pronunciamiento de ilegalidad del citado auto objeto de esta providencia, y en Consideración a lo aquí planteado el despacho hace referencia al acto procesal de la notificación mediante el cual se entera o se pone en conocimiento a la otra parte de las providencias judiciales Basándose en el principio que nadie puede ser condenado o vencido sin ser oído en su oportunidad .- La C. S. J, sobre este particular señala que “ Dentro de las clasificación a los actos procesales la notificación corresponde a los llamados actos de comunicación cuyo objeto es hacer saber al otro algo que debe conocer o debe hacerse conocer “ de igual manera el tratadista Fernando Canosa Torrado señala en obra - Notificaciones judiciales , que la finalidad de la notificación primordial es asegurar la vigencia del principio de Publicidad y Contradicción y establecer un punto de partida para el cómputo de los plazos, tanto es así , expresa que una providencia o resolución judicial o administrativa es procesalmente INEXISTENTE mientras no se le ponga en conocimiento de las partes interesadas y cuando se produce esa notificación en **Forma Legal Comienza A Correr Los Términos Para Deducir** , contra las resoluciones que le dio nacimiento , todas las defensas , excepciones o recursos legales a fin de que se le modifique o aclare “

En este estado procesal se advierte claramente el error dentro del presente asunto por no darle curso normal al escrito de excepciones de mérito , por lo que este despacho estima pertinente en evitar nulidades procesales posteriores y en aras de salvaguardar los derechos de las partes es deber del Juzgador corregir los yerros cometidos , por lo cual se debe declarar la ilegalidad de la del auto calendado el día Veintiséis (26) de Agosto del año 2021 , por lo que decreta en darle el trámite legalmente en la norma antes señalada .

Aclarada y Agotada como se encuentran todas las etapa procesal sobre la notificación personal de los demandados se ordenara Darle el traslado del escrito de excepciones de méritos formuladas por los señores **Guillermina Duran Niño y Amaury Pérez Ortiz** por el termino de Diez (10) días , a la parte ejecutante , para que pida y adjunte prueba que pretenda hacer valer. Por lo anterior el despacho

RESUELVE.

Primero.- Declárese la Ilegalidad del auto en donde ordena No tramitar el escrito de excepciones de mérito calendado el día Veintiséis (26) de Agosto del año 2021, por las razones y consideraciones arriba señaladas.

Segundo.- Ordénese Darle el traslado del escrito de excepciones de méritos formuladas por los señores **Guillermina Duran Niño y Amaury Pérez Ortiz** por el termino de Diez (10) días , a la parte ejecutante , para que pida y adjunte prueba que pretenda hacer valer (art 43 del CGP).

Tercero.- Acéptese la renuncia del poder al profesional del derechos EFRAIN DE JESUS GOMEZ CASTILLO como apoderado judicial de los demandados señores **Guillermina Duran Niño y Amaury Pérez Ortiz**

Cuarto. Hágasele saber a los demandados **Guillermina Duran Niño y Amaury Pérez Ortiz**, que quedan en plena libertad para designar nuevo apoderado judicial para que los represente en este asunto.

Quinto.- Notifíquese esta providencia a la parte interesada en cumplimiento al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 48 DE
FECHA 26 ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92eacf5b03b08a10bb76a9d767191fdf70bb52d5c868c45c07700b058ccd2872

Documento generado en 25/04/2022 05:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>